

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **26 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra del Auto No. 2146 de 17 de octubre de 2023.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



|                       |                                                                                                                   |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>                                                                    |
| <b>Demandante</b>     | <b>Jazmín Angélica Arias Ordoñez</b>                                                                              |
| <b>Demandado</b>      | <b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE</b>                                                   |
| <b>Vinculado</b>      | <b>Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA en calidad de administradora del PARISS</b> |
| <b>Radicación N.º</b> | <b>76 001 31 05 006 2018 00270 00</b>                                                                             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No 2224**

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de apelación formulado por **la parte vinculada** en contra del Auto No. 2146 de 17 de octubre de 2023, notificado en estados el 18 de octubre de 2023, frente a la decisión de tener por no contestada la demanda.

**Recurso de Apelación**

El apoderado judicial de la vinculada, formuló recurso de apelación, el cual sustenta al indicar que si bien el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022 refiere que, al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda, se debe hacer

de manera expresa y concreta, informando los que se admite, los que se niegan y los que no les consta, y aclara que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, también es cierto que, dentro de los mismos supuestos facticos de la demanda, en ningún momento se hace mención alguna de la Entidad que represento, como lo es el PAR ISS, por ende procedió a responder para todos los hechos que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, motivo por el cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el legislador por cuanto al contestar el escrito de demanda, ha respondido a todos los hechos del escrito inicial. Por lo anterior, solicita se tenga por contestada la demanda, dando con esto prevalencia al principio de primacía del derecho sustancial, sobre una norma procesal de rango legal.

### **Consideraciones**

#### **Frente al recurso de apelación**

Al respecto, el artículo 65 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de alzada procede contra el auto que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros, además señala que cuando la decisión se profiera por escrito el término para interponerlo es dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Descendiendo al caso de autos es menester de este juzgador verificar que el recurso acredite los requisitos de forma previamente señalados. Al respecto, se tiene que la decisión atacada se publicó por estado el 18 de octubre de 2023, lo que de contera traduce que el extremo pasivo contaba hasta el día 25 de igual mes y año para presentar el recurso de apelación, actuación que la parte demandada realizó dentro del término legal ( archivo 19 E.D.) por ende, se concederá el mismo en efecto suspensivo y

se ordenará la remisión del expediente a la sala laboral del Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la providencia No. 2146 del 17 de octubre de 2023 publicado en Estados el 18 de octubre de 2023 presentado por la vinculada **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA** en calidad de administradora del **PARISS**

**SEGUNDO: Remítase** copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para que decida el recurso de apelación.

**TERCERO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **27/10/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>